

## DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **08075**

06 de agosto de 2014  
**DCA-2049**

Licenciada  
Orietta González Cerón  
Jefa de Asesoría Jurídica  
**Ministerio de Cultura y Juventud**  
**Fax N° 2256-8311**

Estimada señora:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo por no requerirse, el contrato N° 015-2014 derivado de la Licitación Pública N° 2013LN-000027-75100, suscrito entre el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) del Ministerio de Cultura y Juventud y la empresa Ciudad Musical, S.A., correspondiente a la adquisición de instrumentos musicales para las líneas 25, 31, 32, 33, 34 de la citada Licitación, por un monto total de  $\text{¢}57.570.773.00/100$  (cincuenta y siete millones quinientos setenta mil setecientos setenta y tres colones netos).

Nos referimos a su oficio N° A.J.386-2014 de fecha 15 de julio de 2014, recibido en esta Contraloría General en fecha 16 de igual mes y año, mediante el cual remite para su refrendo entre otros, el contrato N° 015-2014 suscrito entre el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) del Ministerio de Cultura y Juventud y la empresa Ciudad Musical, S.A., correspondiente a la adquisición de instrumentos musicales para las líneas 25, 31, 32, 33, 34 de la Licitación Pública N° 2013LN-000027-75100, por un monto total de  $\text{¢}57.570.773.00/100$  (cincuenta y siete millones quinientos setenta mil setecientos setenta y tres colones netos).

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el contrato de mérito sin el refrendo legal solicitado, por las razones que de seguido se indican.

Mediante resolución R-DC-31-2012 del 7 de marzo del 2012, publicada en el Alcance N°32 a La Gaceta N°55 del 16 de marzo del 2012, esta Contraloría General procedió a la modificación del artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, variando en esencia la forma de calcular la cuantía de las contrataciones, para efectos de determinar nuestra competencia en fase de refrendo.

En este sentido, el artículo 3° modificado dispone en la actualidad y en lo que interesa para efectos del caso, lo siguiente:

*“(…) Artículo 3°-Contratos administrativos sujetos al refrendo. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:*

- 1. Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las Instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una Licitación Pública de ese mismo estrato más un diez por ciento. (...) (subrayado agregado)*

Ahora bien, bajo este escenario tenemos que de acuerdo con la última actualización de los límites económicos fijados en la resolución R-DC-018-2014, emitida por esta Contraloría General el 20 de febrero del 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°40 del 26 de febrero del mismo año, el Sistema Nacional de Educación Musical del Ministerio de Cultura y Juventud se encuentra ubicada en el estrato H) de dicha resolución, por lo que aplicando la tabla correspondiente a las contrataciones que excluyen obra pública, esa institución debe utilizar el procedimiento de licitación pública para todas aquellas contrataciones iguales o superiores a ¢54,500.000,00 (cincuenta y cuatro millones quinientos mil colones exactos).

Así las cosas, para determinar si un contrato suscrito por dicho Ministerio derivado de un procedimiento de licitación pública debe someterse a refrendo, de acuerdo con la reforma en vigencia a partir del día 16 de marzo del 2012 indicado, este debe alcanzar o superar el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública ya no del propio estrato en el que se ubica la institución, sino del superior inmediato.

Es decir, en el caso que nos ocupa, para que se active la competencia de este órgano contralor, el contrato sometido a refrendo debe alcanzar o superar el límite inferior vigente para la licitación pública establecido para las instituciones ubicadas en el estrato G) de la citada resolución, que es el superior inmediato del estrato en el que se ubica el Sistema Nacional de Educación Musical, para aquellas contrataciones no referidas a obra pública.

De tal manera que una vez realizada dicha operación, el monto que habilita la competencia de este órgano fiscalizador para refrendar contrataciones derivadas de este tipo de procedimientos de contratación desarrolladas por el SINEM, es a partir de ¢72.600.000.00 (setenta y dos millones seiscientos mil colones exactos).

Ahora bien, analizada la presente gestión tenemos que la Administración solicita el refrendo para el contrato N° 015-2014, originado de la Licitación Pública N° 2013LN-000027-75100, cuyo objeto contractual fue adjudicado para la contratación que nos ocupa en las líneas 25, 31, 32, 33 y 34, por un monto total de ¢57.570.773.00 (cincuenta y siete millones quinientos setenta mil setecientos setenta y tres colones netos), cantidad que como puede observarse, no alcanza el monto límite definido en el párrafo anterior como habilitante de la competencia de este Despacho para el respectivo refrendo contractual.

En virtud de lo anterior, procedemos a la devolución del contrato en cuestión, sin el trámite solicitado, debiendo observar en su caso esa institución, las regulaciones propias del trámite de aprobación

interna previsto también reglamentariamente, con la finalidad de brindar eficacia jurídica al negocio jurídico referenciado en la presente gestión.

Atentamente,

Lic. Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Licda. María Auxiliadora Agüero Barboza  
**Fiscalizadora Asociada**

MAB/yhg  
Ci: Archivo Central  
NI: 16022  
G: 2013001659- 4, 5, 6 y (7)